



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

ORDENANZA N° 1629-CM-06

DESCRIPCION SINTETICA: TEXTO ORDENADO SOBRE SERVICIO PÚBLICO DE AUTOMÓVILES DE ALQUILER CON TAXÍMETRO.

ANTECEDENTES

Ordenanza N° 8-I-81.

Ordenanza N° 028-88.

Ordenanza N° 058-C-88.

Ordenanza N° 384-CM-90.

Ordenanza N° 523-CM-91.

Ordenanza N° 526-CM-91.

Ordenanza N° 344-CM-94.

Ordenanza N° 829-CM-98.

Ordenanza N° 1519-CM-05.

Ordenanza N° 1560-CM-05.

FUNDAMENTOS

La Ordenanza 8-I-81 regula en forma general, el funcionamiento y control del servicio público de automóviles de alquiler con taxímetro, derogando la Ordenanza 40-I-71 y toda otra disposición que se oponga a la misma.

Por Ordenanza 028-88 se delega en el Departamento Ejecutivo la concesión para el aumento de tarifas.

Mediante Ordenanza 058-C-88 se establecen los requisitos correspondientes a las transferencias de las licencias de taxi, estableciendo que la vigencia de dicha ordenanza es de dos años contados a partir de la fecha de la promulgación.

La Ordenanza 384-CM-90 se amplía el plazo de funcionamiento de las unidades automotores de alquiler con taxímetros, vigentes y habilitadas por la Municipalidad, hasta un plazo máximo de trece años a contar desde la fecha de puesta en funcionamiento como unidad cero kilómetro.

Mediante Ordenanza 523-CM-91 se prorroga por el término de un año la Ordenanza 058-C-88



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

La Ordenanza 526-CM-91 modifica los artículos 16, 17, 25, 31, 36, 48, 52 y 53 de la Ordenanza 8-I-81, referidos a la sustitución de un taxi por otro, la suspensión de los viajes contratados, el establecimiento de un delegado por parada y las vacaciones anuales, entre otros aspectos.

Por Ordenanza 344-CM-94, se prorroga por el término de seis meses la Ordenanza 058-C-88 y se modifica el artículo doce de la misma, estableciendo un nuevo importe en el Derecho de Transferencias.

La Ordenanza 829-CM-98 regula las transferencias de habilitaciones de remises y taxis, estableciendo requisitos, documentación a presentar, tipos de transferencias y penalidades. Asimismo se derogan los artículos 38, 39 y 40 de la Ordenanza 8-I-81

Luego la Ordenanza 1519-CM-05, modifica los artículos 12, 14 y 26 de la Ordenanza 8-I-81, referidos a los colores de los vehículos, incorpora el cartón identificatorio y establece los datos a consignar en el libro que debe llevar cada vehículo.

Finalmente la Ordenanza 1560-CM-05 modifica la Ordenanza 8-I-81 en referencia al color de los vehículos.

En vistas a la necesidad de un mejor control que hace conveniente tener toda la reglamentación en una sola norma que contemple las diversas modificaciones que en esta materia se han suscitado a lo largo de los años y considerando que la concentración propuesta tiende a asegurar el accionar en materia legislativa, es por ello que se evidencia la necesidad del texto ordenado propuesto.

AUTORA: Concejala Irma Haneck (U.C.R).

COLABORADORA: Dra. Melina Fernanda Ríos Faverio.

El proyecto original N° 656/06, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día 13 de julio de 2006, según consta en el Acta N° 864/06. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 17 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

- Art. 1º) Apruébase el texto ordenado sobre regulación del Servicio Público de Automóviles de Alquiler con Taxímetro que como Anexo I forma parte de la presente.
- Art. 2º) Deróganse las Ordenanzas 8-I-81; 028-88; 058-C-88; 384-CM-90; 523-CM-91; 526-CM-91; 344-CM-94; 829-CM-98; 1519-CM-05 y 1560-CM-05.
- Art. 3º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

ANEXO I

ORDENANZA 1629-CM-06

TEXTO ORDENADO

ARTÍCULO 1) Sancionase las normas de funcionamiento y control del servicio público de automóviles de alquiler con taxímetro, el que se registrá por las disposiciones del presente ordenamiento.

CAPITULO I

ARTÍCULO 2) TERMINOLOGÍA: a los efectos de la interpretación de la presente ordenanza, entiéndase por:

- a) Servicio público de automóviles de alquiler con taxímetro: que se denomina taxi, al transporte de personas en calidad de pasajeros con o sin equipaje, con uso exclusivo del mismo y cuyo alquiler será el que resulte de la aplicación de las tarifas establecidas por la Municipalidad al finalizar el recorrido.
- b) Habilitación de automóvil de alquiler con taxímetro: permiso municipal conferido al propietario, que certifica que el automóvil reúne las condiciones exigidas para ser afectados a dicho servicio público.
- c) Titular de la Habilitación de taxi: Persona física o jurídica a la que se le ha conferido el carácter de prestatario de este servicio público.
- d) Conductor de taxi: persona habilitada para conducir automóvil de alquiler con taxímetro, puede ser:
 - 1-Titular de la habilitación de taxis
 - 2- Conductor no titular autorizado para conducir por el propietario.
- e) Turno: orden en que se divide el servicio durante las veinticuatro (24) horas.

CAPITULO II

ARTÍCULO 3) Ningún vehículo podrá ser afectado al servicio público de taxi, sin que su propietario haya obtenido la habilitación municipal.

ARTÍCULO 4) La habilitación de taxis no podrá tener más de tres titulares como persona física y como persona jurídica una sola.

ARTÍCULO 5) Cada titular podrá habilitar, como máximo hasta tres unidades para el desarrollo de la actividad, siempre que para cada vehículo cumpla con lo establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6) La tramitación destinada a obtener la habilitación, deberá ser efectuada por el interesado en forma personal. Presentará una solicitud en la que conste nombre y apellido o razón social, N° de documento de identidad, domicilio real y legal en la ciudad de San Carlos de Bariloche y vehículo por habilitar.

ARTÍCULO 7) El peticionante será citado en el domicilio legal, para que dentro del término de treinta días hábiles acredite y satisfaga los siguientes requisitos:

- a- Ser mayor de 21 años y menor de 65 años.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

- b- Exhibir cédula de identidad, expedida por la autoridad competente y reunir condiciones y antecedentes de conducta, compatible con el servicio que se desea prestar. Los argentinos nativos o naturalizados, deberán exhibir el documento nacional de identidad, libreta de enrolamiento o libreta cívica.
- c- Copia del contrato social, debidamente autenticado, si se trata de persona jurídica.
- d- Certificado de dominio del vehículo, expedido por el Registro Nacional de la propiedad automotor.
- e- Certificado de libre deuda, expedido por el Tribunal Municipal de Faltas.
- f- Demostrar haber contratado con una entidad aseguradora con domicilio real en San Carlos de Bariloche, un seguro que cubra:
 - 1.- Responsabilidad Civil: por lesiones y muerte a terceras personas no transportadas y por daños a cosas no transportadas, sin límite.
 - 2.- Accidentes: a personas transportadas cualquiera sea su número, sin límites.
- g- Cada titular deberá presentar al Departamento de Tránsito y Transporte de la Municipalidad, las sucesivas renovaciones de los seguros señalados precedentemente dentro de los cinco días anteriores a su vencimiento. Su incumplimiento importa la caducidad de la habilitación.

ARTÍCULO 8) Si dentro del plazo fijado en el artículo 7) el peticionante no hubiere cumplido con los requisitos en él exigidos, se dará por desistida la solicitud.

ARTÍCULO 9) La vigencia de la habilitación de un automóvil de alquiler con taxímetro será de diez (10) años contados a partir del año correspondiente al vehículo habilitado. In perjuicio de ello, la Municipalidad efectuará dos inspecciones semestrales, como mínimo, a fin de corroborar las exigencias establecidas en la presente Ordenanza. En los casos en que previa constatación por personal municipal, se comprobare que no se reúnen las condiciones mecánicas y/o de seguridad y/o de salubridad, se dispondrá la caducidad de la habilitación.

CAPITULO III

ARTÍCULO 10) No se habilitarán vehículos como taxis, si no se reúnen los siguientes requisitos:

- a- Tipo sedán.
- b- Tener cuatro puertas.
- c- Modelo correspondiente al año en que se inician los trámites de habilitación y cero kilómetro.
- d- Capacidad no inferior a tres pasajeros sentados mayores, incluyendo un pasajero sentado al lado del conductor, como así también para el equipaje al que se refiere el art. 30) de la presente.
- e- Condiciones de seguridad y uso ajustado al presente ordenamiento, a lo que reglamenta el Código de Tránsito y demás disposiciones que rigen sobre la materia.
- f- Contar con aparato matafuego con capacidad no inferior a 0,500 kgs. y dos balizas. Asimismo contar con botiquín de primeros auxilios y una lanza.
- g- Higiene, conservación y mantenimiento exterior e interior quedando prohibido todo tipo de publicidad como así la colocación en cualquier parte del vehículo de inscripciones, calcomanías, franjas deportivas y/u objetos no exigidos por las disposiciones en vigor.
- h- Clara iluminación interior, durante las horas de luz artificial, en el momento de ascenso y descenso de pasajeros.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

ARTÍCULO 11) Los automóviles de alquiler con taxímetro deberán estar pintados con los siguientes colores distintivos: Blanco (original de fábrica) en la carrocería baja y parantes y pintado o ploteado de color azul patricio en el techo.

ARTÍCULO 12) Cada taxi llevará pintado o adherido con material vinilo color azul patricio, en ambas puertas delanteras sobre el fondo blanco el siguiente detalle: una corona circular con radio exterior de 320 mm dividida en tres (3) secciones horizontales a saber: En la sección superior la palabra "TAXI" en letras de 65 mm de altura por 45 mm de ancho. En la sección media el número de habilitación del taxímetro precedido por la palabra "H" (de habilitación) en tamaño de 100 mm de altura por 50 mm de ancho y en la sección inferior las siglas M.S.C.B. (Municipalidad San Carlos de Bariloche) en letras de 30 mm de alto por 20 mm de ancho. La separación entre las letras debe ser de 10 mm.

ARTÍCULO 13) Sobre el techo de los vehículos, a la altura media de las puertas delanteras, se colocará un letrero de material plástico de color blanco tiza brillante, cuyas dimensiones serán de 400 mm de largo por 120 mm de ancho y una altura de 150 mm, terminada en la parte superior en un arco de circunferencia que tendrá una cuerda de 80 mm y una flecha de 20 mm y en su parte posterior la inscripción "H" y el número de habilitación correspondiente, cuyos números y letras respectivas serán de 90 mm de altura, 40 mm de ancho y el ancho de trazo de 12 mm. Serán instalados mediante flejes de material inalterable fijados por grampas colocadas en sus extremos.

El letrero mencionado precedentemente se ajustará a los diseños que como anexos I forman parte de la presente ordenanza. Durante las horas nocturnas o de luz artificial, el letrero deberá estar iluminado, mientras el vehículo se encuentre en servicio y no conduzca pasajeros. Esa iluminación cesará automáticamente al comenzar a funcionar el reloj taxímetro y cuando la unidad esté fuera de servicio.

ARTÍCULO 14) Deberá colocarse en el reverso superior del asiento delantero de forma que quede visible para el pasajero el cartón identificatorio del taxi, su titular y su chofer; que como anexo II forma parte de la presente.

ARTÍCULO 15) Todo vehículo tendrá a disposición de los pasajeros para su consulta, rubricado por el organismo municipal competente, la reglamentación del servicio de taxi.

ARTÍCULO 16) Todo taxi deberá contar con tapizado interior de material lavable, que armonice con el servicio que se presta, debiendo mantenerse en perfectas condiciones de higiene.

ARTÍCULO 17) Sólo se aceptará la sustitución de un taxi por otro, cuando el reemplazante sea de un modelo que no exceda el límite de antigüedad exigido. En caso de reemplazarse por un modelo más antiguo deberán existir características que signifiquen mantener o mejorar el servicio.

CAPITULO IV

ARTÍCULO 18) DEL USO DEL APARATO TAXÍMETRO: será obligatorio en los automóviles de alquiler el uso del aparato taxímetro, cuyo mecanismo reductor y banderista y su brazo deben ajustarse a las características y requisitos técnicos que a continuación se detallan:

- a- Estará colocado de forma tal, que el pasajero pueda observarlo durante su funcionamiento debiendo estar iluminado en las horas de luz artificial a efectos de



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

visualizar el importe acumulado. Su ubicación permitirá la fácil verificación del precintado.

- b- La banderita cuya medida será de 130 mm por 80 mm abarcando toda su superficie la palabra LIBRE en su parte frontal. Al pasar a la posición de OCUPADO no debe impedir la lectura de las cifras que marca el reloj debiendo estar iluminado en horas de luz artificial y cuando el aparato taxímetro se encuentre funcionando. Cuando el vehículo está fuera de servicio la banderita debe estar cubierta con una funda opaca de color oscuro y de cuero, hule o material plástico.
- c- El precintado del reloj lo efectuará, únicamente, la autoridad municipal.

CAPITULO V

ARTÍCULO 19) DE LAS HABILITACIONES: serán obligaciones del titular de habilitaciones de taxi:

- a- Mantener el vehículo en servicio en forma continuada y no retirarlo sino por causas justificadas a cuyos efectos el titular deberá comunicar a la Municipalidad toda suspensión de circulación por más de cinco (5) días corridos.
- b- Comunicar cualquier circunstancia que modifique los requisitos de habilitación.
- c- Higienizar, desinfectar, desinsectizar el automóvil en forma permanente.
- d- Presentar de inmediato y a requerimiento de las autoridades competentes la documentación que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - 1- Habilitación de taxis.
 - 2- Último impuesto de radicación del vehículo (patente).
 - 3- La constancia del precintado del reloj extendida por la Municipalidad.
 - 4- Seguro contratado vigente al que se refiere el art. 7) inc. f y g.
 - 5- Libro de altas y bajas de los conductores no titulares al que se refiere el art. 26) de esta disposición.
 - 6- La documentación a la que hace referencia los arts. 6 y 7.

CAPITULO VI

ARTÍCULO 20) DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El servicio de taxi deberá cumplirse durante las 24 horas del día, incluyendo sábados y domingos y días feriados, en turnos de 8 horas cada uno, de 6 a 14, de 14 a 22 y de 22 a 6 de la mañana siguiente. La dependencia municipal correspondiente regulará de conformidad con las necesidades del servicio la cantidad de vehículos afectados a los turnos, como así también los descansos semanales, que serán alternados para los titulares y conductores, no así las unidades que deberán mantener el servicio.

Será obligatoria la prestación completa de un turno y voluntaria la continuación del servicio en otros o fracción de estos, informando mensualmente a la Municipalidad mediante una planilla especificativa de los mismos.

ARTÍCULO 21) Ningún titular de taxi podrá conducir esa categoría si no cumple con los siguientes requisitos:

- a- Poseer cédula de identidad expedida por la Policía de la Provincia de Rio Negro.
- b- Poseer libreta sanitaria expedida por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche (Art. 33) de la Ordenanza N° 23-I-74.
- c- Poseer registro de conductor profesional expedido por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, que lo habilite para conducir esta clase de vehículos.
- d- Tener domicilio real en la ciudad de San Carlos de Bariloche, acreditado mediante certificado de la policía o juzgado de paz.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

- e- En los casos de conductores no titulares de la habilitación de taxi, deberán estar asentados en el libro de altas y bajas dispuesto por el art. 26 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 22) Ningún taxi podrá prestar servicio si tiene deficiencias en cuanto se refiere a los siguientes aspectos:

- a- En los precintos de los aparatos taxímetros y del reductor o el funcionamiento de ambos.
- b- Mecánica, eléctrica u otras que disminuyan la seguridad en la prestación del servicio o en el tránsito.
- c- Higiene, limpieza y buena presentación exterior e interior.

ARTÍCULO 23) Los prestadores del servicio público de taxi se encuentran autorizados a percibir como única retribución la tarifa dispuesta por esta Municipalidad, que se computará desde el momento en que el pasajero asciende al automóvil y será abonada por éste al final del recorrido.

ARTÍCULO 24) El servicio de taxi podrá ser completado con teléfono y con el sistema de radio teléfonos, destinados a atender los pedidos de viaje.

Podrán también incorporar un servicio de enlace radio eléctrico con ajuste a las normas que sobre el particular establezca la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

ARTÍCULO 25) Una vez iniciado el viaje contratado y que por causas de fuerza mayor imputadas al conductor o fallas mecánicas del vehículo deba suspenderse el mismo, el conductor propenderá a buscar otro vehículo similar para continuar el viaje, no teniendo derecho a exigir remuneración alguna.

CAPITULO VII

ARTÍCULO 26) La Dirección de Tránsito y Transporte Municipal habilitará y rubricará en cada vehículo un libro en el que el titular de la habilitación asentará las altas y bajas de los conductores mediante las siguientes anotaciones:

- 1- Fecha de alta y baja de conductores.
- 2- Nombre, apellido, domicilio, N° de registro de conductor y horario de trabajo.

Asimismo la Dirección de Tránsito y Transporte de la Municipalidad implementará un registro de conductores habilitados por los titulares de las licencia de taxi, en el que se deberá especificar el vínculo jurídico existente entre el conductor y el titular de la licencia.

ARTÍCULO 27) El titular de la habilitación es el responsable de mantener el libro en perfectas condiciones de uso y sin enmiendas, interlineas y raspaduras, y rubricará cada asiento con su firma.

ARTÍCULO 28) Todo conductor está obligado a prestar el servicio durante el turno que le corresponda, salvo casos de fuerza mayor, deberá conducir a los pasajeros a los lugares que éstos le indiquen, incluyéndose los interiores autorizados de los edificios y lugares públicos, privados y de los destinados al cuidado de la salud. Durante el horario de la prestación del servicio, el conductor no podrá utilizar el vehículo para su uso personal ni negarse a tomar pasajeros, salvo cuando los usuarios presenten un inminente peligro para el conductor por causas de inconducta evidente.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

ARTÍCULO 29) El conductor está obligado a efectuar los viajes siguiendo el trayecto más corto hasta el lugar de destino salvo expresa indicación del pasajero en sentido contrario o cuando se deban efectuar desvíos de emergencia por causas imprevisibles.

El conductor podrá negarse a la espera, cuando no fuera posible localizar al pasajero que lo solicita para concurrir a edificios con más de una entrada o a locales públicos, cuando se lo requiera por plazos superiores a cinco (5) minutos y cuando se trate de lugares prohibidos para estacionar.

ARTÍCULO 30) Es obligación de los conductores el transportar gratuitamente equipaje de mano y además otros cuyas medidas no excedan de 0,90 por 0,40 por 0,30 metros. Por cada bulto adicional que se transporte tendrá derecho a la retribución que en tal sentido se establezca.

ARTÍCULO 31) Si por la misma causa invocada en el art. 25, se interrumpiera el viaje, queda supeditado a la voluntad del pasajero abonar el recorrido realizado hasta el momento del percance.

ARTÍCULO 32) Los conductores, al transportar un pasajero no vidente, están obligados a llevar los perros guías que éstos utilicen.

ARTÍCULO 33) No tendrá derecho alguno el conductor a indemnización cuando por razones de inspección municipal sea obligado a efectuar el recorrido de prueba.

ARTÍCULO 34) Los conductores atenderán al público en forma cortés, vistiendo correctamente, usando camisa y corbata, pudiendo completar la vestimenta con saco, pullover o campera, todo ello en buen estado de conservación y aseo.

ARTÍCULO 35) En caso de las conductoras, la ropa se adecuará a las exigencias del art. 34, con las particularidades de la vestimenta femenina.

ARTÍCULO 36) Será Obligatorio exhibir en lugar visible un cartel con la leyenda: PROHIBIDO FUMAR, según lo establecido por Ordenanza N° 517-CM-95.

CAPITULO VIII

ARTÍCULO 37) DE LOS REGISTROS: la repartición competente llevará un registro de titulares de habilitaciones de taxis en el que constará lo siguiente:

- a- N° de la habilitación de taxi.
- b- Nombre y apellido del titular.
- c- Domicilio real y legal del titular.
- d- Datos del automóvil: marca, modelo año, N° dominio, N° del aparato taxímetro.
- e- Parada de taxis, en la cual presta servicios.
- f- Nombre y apellido del conductor y/o conductores, domicilio, N° y vencimiento del registro de conductor.
- g- N° y fecha, vencimiento y nombre de la compañía de seguros (art.7 incs. f y g).
- h- Antecedentes de infracciones cometidas.
- i- Anotaciones de las inspecciones practicadas durante el año y sus resultados.
- j- N° de libreta sanitaria y fecha del último control médico.
- k- Números y fecha de recibos de pago de tasas Municipales que corresponden al servicio.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

CAPITULO IX

ARTÍCULO 38) DE LAS TRANSFERENCIAS. Requisitos:

Para gestionar la transferencia de licencias, será indispensable presentar solicitud de la misma por la mesa de entrada de este Municipio y cumplimentar los requisitos que se enumeran a continuación:

1- Por parte del adquirente.

- a- Ser mayor de edad.
- b- Certificado de antecedentes expedido por la Policía de Río Negro.
- c- Acreditar nacionalidad argentina o extranjera con radicación definitiva, debiendo exhibir para todo trámite: D.N.I., libreta de enrolamiento o cívica, según corresponda, constancia de inscripción en Dirección General Impositiva, Ingresos Brutos y patente automotor de Dirección General de Rentas.
- d- Tener más de 2 años de residencia permanente en la ciudad de San Carlos de Bariloche, certificado mediante domicilio asentado en documento de identidad u otra certificación fehaciente, donde serán válidas todas las notificaciones que se le cursen.
- e- Ser propietario del vehículo que ha de afectar al servicio y acreditarlo mediante título de dominio otorgado por el Registro Nacional del automotor, con radicación en la ciudad de San Carlos de Bariloche.
- f- El adquirente de la habilitación deberá presentar póliza de seguro a partir de la fecha de realización de la transferencia, por responsabilidad civil por daños a terceros transportados y no transportados de conformidad a la Ley 24449.

2- Por parte del transferente:

- a- Certificado de habilitación en vigencia.
- b- Certificado de libre deuda por tasa de inspección automotor, Tribunal de Faltas de la Municipalidad.
- c- Certificado de libre deuda patente automotor.

ARTÍCULO 39) DE LA EVALUACION DE LA DOCUMENTACION: Interpuesta la solicitud y cumplimentada la totalidad de los requisitos enumerados en el artículo anterior, la Municipalidad a través de la Dirección de Tránsito y Transporte procederá a la evaluación de la documentación presentada, pudiendo la misma ser rechazada si no se ajusta a la presente norma o a las normas vigentes que regulan la actividad.

ARTÍCULO 40) DE LAS UNIDADES: Aprobada la solicitud el adquirente deberá presentar la unidad a revisión técnica municipal, la que deberá aprobarse en un 100 %. Será tenida en cuenta como válida la revisión aprobada por la planta de revisión técnica nacional, en lo pertinente.

ARTÍCULO 41) Todo vehículo que se desafectare del servicio de auto de alquiler con taxímetro deberá modificar el color, sin lo cual no se otorgará la baja de la licencia.

ARTÍCULO 42) La Municipalidad autorizará el cambio de titularidad de las licencias de taxi a todos los permissionarios acreditados como tales que cumplan con todos y cada uno de los requisitos de la presente norma.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

ARTÍCULO 43) DE LOS TIPOS DE TRANSFERENCIAS: Las transferencias se clasificarán en dos tipos, transferencias directas y transferencias por contrato.

ARTÍCULO 44) DE LAS TRANSFERENCIAS DIRECTAS: Las transferencias se efectuarán en forma directa en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento del titular se autorizará transitoriamente, por un término de 90 días, a continuar la prestación del servicio al cónyuge supérstite o a quien acredite, por información sumaria, haber convivido con el causante en matrimonio aparente durante los dos últimos años. Transcurrido este plazo se estará a lo dispuesto en el trámite sucesorio.
- b) Una vez disuelto el condominio, deberá acreditarse quien queda como titular de la licencia, el que será el único titular.

En todos los casos, vencido el plazo de 90 días de la muerte, o disolución del condominio sin que nadie solicitara la titularidad de la habilitación o el uso de la misma, de conformidad a lo preceptuado precedentemente, se procederá al archivo de la documentación cancelando la habilitación existente.

ARTÍCULO 45) DE LAS TRANSFERENCIAS POR CONTRATO: Todo permisionario que desee transferir su licencia a un tercero, no comprendido en las previsiones del artículo anterior, deberá formalizar la cesión por contrato. El mismo deberá contar con firma certificada por Escribano Público o Juez de Paz y cumplimentar la ley de sellos. Una copia autenticada se entregará a la Dirección de Tránsito y Transporte, que la archivará en el legajo correspondiente al vehículo habilitado. Una vez efectuada la transferencia, el anterior titular no podrá tramitar una nueva licencia hasta transcurridos los 2 años.

ARTÍCULO 46) El importe de la transferencia es de pesos mil doscientos (\$1200) pagaderos en hasta cuatro (4) cuotas iguales, debiéndose presentar el acuerdo de pago ante autoridades pertinentes para realizar el trámite. La falta de pago en término de una o más cuotas dará derecho a la Municipalidad, previa intimación fehaciente, a la suspensión de la habilitación mientras la situación no se regularice debidamente. Pasados ciento ochenta días corridos del inicio de la suspensión se producirá la caducidad automática del trámite iniciado, perdiendo el contribuyente la totalidad de lo abonado.

Las transferencias a familiares directos del titular, por sucesión son sin cargo. En los casos de disolución de condominio, cuando la licencia se habilite a nombre de un solo condómino se abonará el 50%.

ARTÍCULO 47) Cuando se produzca el robo o destrucción de un taxi, el titular deberá comunicar a la Municipalidad el hecho dentro de los diez días hábiles de ocurrido el siniestro, en virtud de lo cual la dependencia pertinente, dispondrá la baja del vehículo. En estos casos sólo se aceptará la sustitución de un taxi por otro de igual modelo o posterior, debiendo ajustarse al artículo 10° de la presente Ordenanza.

CAPITULO X

ARTÍCULO 48) DE LAS PARADAS: El servicio público de taxis podrá ser prestado a través del sistema de paradas.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

ARTÍCULO 49) Es facultad privativa de la Municipalidad autorizar y determinar los lugares en que las mismas funcionen, pudiendo cancelar las existentes o crear nuevas y/o reubicar a sus componentes.

ARTÍCULO 50) Los teléfonos por medio de los cuales los componentes de las paradas reciban en forma pública los requerimientos de servicios deberán encontrarse a disposición de todos los integrantes y en el lugar, que indique la Municipalidad.

ARTÍCULO 51) Es privativo de la Municipalidad adjudicar la parada en que cada vehículo habilitado preste el servicio, sin que la afectación importe un derecho adquirido para su titular.

ARTÍCULO 52) En los lugares de la vía pública autorizados como paradas, no podrán estar estacionados más de tres vehículos. Quien infrinja esta disposición, será sancionado con una multa equivalente a dos salarios mínimo vital y móvil y a la tercer reincidencia computada dentro de los 365 días corridos, perderá la habilitación otorgada.

ARTÍCULO 53) Las paradas tendrán un delegado; el mismo será elegido democráticamente por la mayoría de los propietarios, durará dos años en sus funciones y su misión será plantear ante las autoridades municipales todo lo concerniente al servicio de taxis, siendo el nexo entre sus compañeros de parada y el organismo competente.

ARTÍCULO 54) Serán funciones del delegado, la observancia por parte de todos los componentes de la parada de las normas previstas en esta ordenanza, debiendo comunicar dentro de las 24 horas de sucedido todo hecho que afecte el servicio público de taxi.

ARTÍCULO 55) En los casos en que el servicio de taxi sea prestado por medio de radio teléfono y/o aparatos transreceptores, las centrales de las cuales dependen los vehículos deberán encontrarse habilitadas por la Municipalidad.

ARTÍCULO 56) Los vehículos equipados con radio teléfono o radio taxi, prestarán servicio asimismo en la parada en que fueran autorizados por la Municipalidad. Los mismos quedan autorizados a no respetar el turno de salida, cuando los servicios del mismo sean requeridos por el sistema incorporados a la unidad. Los restantes componentes de la parada que se encuentren estacionados, deberán realizar los desplazamientos necesarios para permitir el libre circular de la unidad requerida, bajo apercibimiento de considerarse la conducta obstructiva como falta grave y atentatoria del servicio público de taxi.

CAPITULO XI

ARTÍCULO 57) Las vacaciones anuales serán acordadas entre los integrantes de cada parada y su delegado, debiendo efectivizarse sin que las mismas afecten el desenvolvimiento de la actividad, garantizándose, en todos los casos, la normal prestación del servicio.

CAPÍTULO XII

ARTÍCULO 58) Delegar en el Departamento Ejecutivo la concesión del establecimiento de las tarifas, reservándose el Concejo Municipal la facultad de revisarlo.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

CAPITULO XIII

ARTÍCULO 59) DE LAS PENALIDADES: Sin perjuicio de las disposiciones establecidas por la Ordenanza Fiscal y Tarifaria y demás normas especiales, las infracciones cometidas por los titulares y/o conductores de vehículos taxímetros serán juzgados también por las disposiciones de esta ordenanza.

ARTÍCULO 60) Los titulares de las habilitaciones, serán responsables por los actos cometidos por sus dependientes.

ARTÍCULO 61) El automóvil de alquiler con taxímetro, con habilitación vencida o de modelo anterior al autorizado en el presente ordenamiento, será dado de baja e inhabilitado su titular por el término de 15 años para operar en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

ARTÍCULO 62) Cuando se comprobare la circulación de un vehículo sin habilitación, se procederá al secuestro del mismo y se impondrá una multa equivalente a diez salarios mínimo vital y móvil, sin perjuicio de la inhabilitación del conductor en forma definitiva para operar en el ejido municipal, en la categoría profesional.

ARTÍCULO 63) Cuando se comprobare el cobro de tarifas no autorizadas, se retirará la habilitación en forma definitiva, no pudiendo operar dentro del ejido municipal como taxímetro.

ARTÍCULO 64) Se impondrá una multa equivalente a un sueldo mínimo vital y móvil, cuando se comprobare la modificación del recorrido ordenado por el pasajero.

ARTÍCULO 65) Se impondrá una multa equivalente a tres salarios mínimo vital y móvil al taxímetro que pretenda agregar pasajeros extraños al original, que hubiere levantado con antelación, salvo que el ocupante lo permitiera.

ARTÍCULO 66) Cuando se sorprendiere al conductor en estado de ebriedad manifiesta, se procederá de la siguiente manera:

- a- Se le retirará el vehículo y el causante será entregado a la autoridad policial.
- b- Se inhabilitará al conductor por el término de tres años para conducir vehículos de transportes de servicio públicos de pasajeros, sin perjuicio de las sanciones económicas por aplicación de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria que corresponda.

ARTÍCULO 67) Todo hecho o conducta, que no tenga sanción específica, que importe o pueda importar una turbación en la prestación del servicio público de taxi, o afecte la moral y buenas costumbres, ocasionado por personas habilitadas para el servicio o sus conductores no titulares o por terceras personas, será sancionado con multa determinada entre dos y diez salarios mínimos vital y móvil.

ARTÍCULO 68) Además de las sanciones previstas precedentemente, corresponderá la suspensión de la habilitación por el término de cinco (5) años en los siguientes casos:

- a- Cuando se comprobare la adulteración de la documentación oficial correspondiente al servicio.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

- b- Cuando se hubieren falseado datos, información o documentos para obtener la licencia.
- c- Cuando se comprobare la venta de la licencia en forma no establecida por la presente norma.
- d- Cuando se comprobare locación o sustitución de la licencia.
- e- Cuando se comprobare que la unidad habilitada se encuentra trabajando con documentación correspondiente a otro vehículo. En tal caso serán sancionados ambos permisionarios.
- f- Cuando la unidad se encuentre con dos inspecciones técnicas vencidas.
- g- Cuando se comprobare que el titular del dominio del vehículo no fuese el mismo titular de la habilitación municipal.

CAPÍTULO XIV

ARTÍCULO 69) COMPETENCIA: Será autoridad de aplicación el Departamento de Tránsito y Transporte dependiente de la Dirección General de Gobierno, área Secretaría de Gobierno, para la fiscalización de las normas dispuestas en la presente ordenanza para el servicio público de automóvil de alquiler con taxímetro.

ARTÍCULO 70) Será competente para entender en el juzgamiento de las conductas enunciadas en la presente ordenanza el Juzgado Municipal de Faltas, siendo aplicables las normas de procedimiento contenidas en la Ordenanza N° 22-I-74, en cuanto no se oponga con las disposiciones de la presente.